

establecido en el Art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME n.º 132 extraordinario, de 7 de mayo de 1999), Art. 18.4 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME n.º 3 extraordinario de 15 de enero de 1996) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 42. Prescripción.

El plazo de prescripción de las infracciones será el establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

1. Las instalaciones deportivas incluidas en el Anexo I se adscriben para su administración, conservación, protección y demás actuaciones que requiera su correcto uso, a la Consejería competente en materia de Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, manteniendo la Ciudad Autónoma la titularidad de los bienes adscritos que conservan su calificación actual de bienes de dominio y servicio público, afectos al uso deportivo.

2. La adscripción requerirá, para su efectividad, la firma de la correspondiente acta por la representación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

3. La relación de bienes adscritos podrá actualizarse por actos singulares, sin necesidad de modificación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Centro de Ocio y Deportes “El Fuerte de Rostrogordo”.

Será de aplicación el Reglamento de Funcionamiento y uso del Parque de Ocio y Deportes “El Fuerte de Rostrogordo”.

Quedando derogada la Figura de “socio”, de la instalación, siendo éste de uso libre de todos los ciudadanos, como el resto de instalaciones deportivas municipales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Segunda. Normativa supletoria.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a la normativa específica en materia deportiva, la normativa de régimen local y demás normativa que resulte de aplicación.

Tercera. Habilitación para el desarrollo del presente Reglamento.

1. Se autoriza al Consejero competente en materia de Deportes para dictar cuantas resoluciones estime oportunas en aplicación de lo dispuesto en este Reglamento, con el objeto de mejorar la prestación del servicio y la utilización de las distintas instalaciones por los usuarios, en particular el desarrollo de las normas específicas de utilización de las